

- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN -

REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL

Capítulo I.

DE LA CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN.

Artículo 1: Se crea el Fondo Mutual para las personas miembros del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica (entendiéndose como COLTRAS de ahora en adelante en el presente documento), de conformidad con el artículo N.º 1, inciso e), de la Ley de Creación del COLTRAS # 3943 del 29 de agosto de 1967. Podrán ser asociados al Fondo Mutual, toda persona colegiada activa que este al día en las obligaciones requeridas por el COLTRAS y por ende para el Fondo Mutual.

Artículo 2: El objetivo del Fondo Mutual es brindar a las personas agremiadas activas diferentes tipos de préstamos con condiciones competitivas según las tasas de interés del sistema bancario nacional. Sobre los rendimientos generados por la cartera de crédito se destinará el 60% para brindar ayuda mutual solidaria de carácter económico a personas agremiadas que afrontan condiciones de vulnerabilidad, para lo cual se analizarán los casos y se realizará un estudio socioeconómico para recomendar al Fondo Mutual si corresponde o no brindar un subsidio, lo anterior con base en el artículo 1, inciso e de la Ley Orgánica del COLTRAS.

Artículo 3: El Fondo Mutual será administrado por una Comisión de personas agremiadas al COLTRAS y dispondrá de la asesoría jurídica y contable suministrada por la administración de esta instancia.

Capítulo II.

DE LAS BASES FINANCIERAS.

Artículo 4: Los ingresos del Fondo Mutual serán los siguientes:

- a) El aporte con el que se inicia el Fondo de Mutualidad es de **₡3,685,379.70** (*tres millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y nueve colones con setenta céntimos*).

- b) Cada nueva persona agremiada aportará **₡2,000** (dos mil colones) al incorporarse al COLTRAS. Este monto se revisará cada 2 años.
- c) Los aportes ordinarios y extraordinarios que establezca la Junta Directiva o la Asamblea General.
- d) Un aporte del 6% del presupuesto anual del Colegio, aprobado en la Asamblea General N.º 107 realizada el 21 de setiembre del año 2001, transferible en cuotas mensuales y calculado sobre la base del ingreso real.
- e) Utilidad del cuarenta por ciento de las operaciones de crédito que realice el Fondo Mutual, dado que se destinará el 60% anual para brindar ayuda mutual solidaria. Al cierre del año fiscal se determinará el total de ingresos generados por las operaciones de crédito del Fondo Mutual, sobre ese total se determinará el 60% para poder ofrecer las ayudas mutuales durante el siguiente ejercicio fiscal.
- f) Cualquier donación o subvención que se haga al Fondo Mutual.

Artículo 5: La presentación de informe de operaciones del Fondo Mutual se realizará en conjunto al cierre presupuestario de la Junta Directiva del COLTRAS, mediante un informe elaborado por la Administración del Colegio con revisión y aprobación de la Comisión encargada de esta operación.

Capítulo III.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

Artículo 6: El Fondo de Mutualidad será administrado por una comisión del COLTRAS, conformada por 4 personas miembros, estas, nombrados por Asamblea General por un período de 3 años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. Entre las personas miembros titulares se asignarán los puestos de Presidencia, Secretaría y Tesorería y una Vocalía.

Artículo 7: En el caso de existir irregularidades en el manejo del Fondo Mutual, reportados en forma escrita por las personas agremiadas ante la Fiscalía o la Junta Directiva del COLTRAS, estas quedan facultadas para intervenir en la administración del Fondo Mutual. En ningún caso esta intervención

puede durar más de 3 meses, y el propósito será recomendar las medidas correctivas o sanciones pertinentes, sea a la Comisión del Fondo Mutual o a los entes correspondientes.

Artículo 8: Funciones de la Comisión.

- a) La Comisión tendrá a su cargo la supervisión en el uso de los fondos captados de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y dictará las medidas necesarias para llevarlas a efecto, velando por el buen funcionamiento del Fondo Mutual. Podrá asimismo realizar recomendaciones en materia de inversión de fondos a la tesorería de Junta Directiva.
- b) Recibir, valorar, aprobar o rechazar las solicitudes de las personas agremiadas para acceder a los distintos beneficios ofrecidos por el Fondo Mutual. El estudio socioeconómico lo realizará la Asistente o la Auxiliar de Fiscalía según el rol correspondiente.
- c) Recibir, valorar, aprobar o rechazar luego de realizar el estudio socioeconómico correspondiente, las solicitudes de las personas agremiadas para acceder a los subsidios ofrecidos por el Fondo Mutual.
- d) Revisar al inicio de cada periodo de elección de las personas miembros de la Comisión, la cuota de aporte de incorporación, correspondiente al Fondo Mutual.
- e) Actualizar las tasas de interés para los diferentes créditos del Fondo Mutual, así como definir los mecanismos para mantener controlada la morosidad y no comprometer los recursos del Fondo Mutual mediante la aprobación de créditos de alto riesgo.
- f) Desarrollar según el proceso de comunicación del COLTRAS y con el aval de la Junta Directiva, acciones de promoción y divulgación del Fondo Mutual y Ayuda Solidaria, procurando que todas las personas agremiadas conozcan sobre su existencia y beneficios.
- g) Reunirse ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria para la aprobación de créditos, ayudas solidarias o cuando así se requiera, a efectos de atender de manera expedita cualquier solicitud de las personas colegiadas en función de un beneficio del Fondo Mutual.
- h) Elaborar actas de las sesiones realizadas, en la cual debe constar los acuerdos de estas.

- i) La persona en función de presidencia de la Comisión del Fondo de Mutual deberá rendir informe sobre la situación financiera del Fondo Mutual, en la primera Asamblea General Ordinaria de cada año, esto en colaboración con la Administración del COLTRAS.

Artículo 9: Sobre las sesiones de la Comisión.

La asistencia a las reuniones de tres personas miembros forma quórum y las resoluciones se toman por mayoría de votos de las personas presentes en la sesión y deben constar para su validez en el libro de actas. En caso de empate la persona en función de presidencia decide con doble voto, en tal caso, el acuerdo debe ratificarse en la siguiente sesión.

La Junta Directiva del COLTRAS supervisará la labor de la Comisión, delegando en la tesorería esa función, pudiendo esta instancia asistir a las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 10: La condición de persona miembro de la Comisión se pierde por:

- a) Violación de las disposiciones de este Reglamento.
- b) Cuatro ausencias injustificadas consecutivas a las sesiones de la comisión.
- c) Renuncia al puesto ante la Junta Directiva.
- d) Retiro, suspensión o expulsión como persona miembro del COLTRAS.
- e) Por defunción.

Artículo 11: En caso de que algún miembro de la comisión pierda su condición, será sustituido por la persona en función de vocal. La vacante será llenada en la siguiente Asamblea General, por el período complementario.

Artículo 12: La Contabilidad será llevada por la Contaduría del COLTRAS, de acuerdo con las disposiciones de la Comisión y respetándose las normas de contabilidad generalmente establecidas.

Artículo 13: Será responsabilidad de la Administración del COLTRAS presentar mensualmente un informe de la situación y disponibilidad financiera del Fondo Mutual a la Junta Directiva de esta entidad y a la Comisión del Fondo Mutual.

Artículo 14: La Junta Directiva del COLTRAS proveerá por medio de la Administración de esta instancia a la Comisión del Fondo Mutual, todos los recursos materiales para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las posibilidades económicas existentes.

Capítulo IV.

DE LOS BENEFICIOS.

Artículo 15: Tendrán derecho a los distintos beneficios del Fondo Mutual:

- a) Las personas agremiadas que se encuentran actualmente activas por su condición laboral, sea de forma contratada o por cuenta propia y que este al día con las obligaciones del COLTRAS.
- b) La persona agremiada que, pese a que ejerza otra actividad económica, esté incorporada y se mantiene al día en sus obligaciones del COLTRAS.
- c) La persona agremiada activa que se encuentre en una condición de vulnerabilidad y que califique para recibir una ayuda solidaria luego de realizar el respectivo estudio socioeconómico.

Capítulo V.

DE LAS INVERSIONES.

Artículo 16: La inversión y la capitalización de los recursos del Fondo Mutual deben efectuarse en:

- a) Valores de los Bancos Estatales.
- b) Préstamos a las personas agremiadas activas.
- c) Depósitos a la vista o a plazo en los Bancos del Sistema Bancario Nacional, Bolsa Nacional de Valores y otras instituciones de intermediación financiera creadas por Ley.
- d) Fideicomisos de Inversión en Sistema Bancario Nacional.

La comisión del Fondo Mutual elevará a la Junta Directiva del COLTRAS, con relación a las inversiones, para su análisis, aprobación y formalización de la inversión. No obstante, se debe mantener una reserva de capital de al menos el 10% sobre el excedente de cada período.

Capítulo VI.

OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 17: Todo pago por concepto de los beneficios que establece este reglamento, se efectuará mediante los siguientes mecanismos:

- a) Transferencia electrónica vía Internet, para lo cual debe llenarse el formulario de autorización correspondiente.

Artículo 18: La Comisión fijará el trámite de las solicitudes y la documentación necesaria para hacer efectivo el pago de cualquier beneficio comprendido bajo este Reglamento. Es obligación de todas las personas colegiadas acatar las disposiciones que al efecto se dicten.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por la Comisión ocasiona la denegatoria de todos los beneficios que le puedan corresponder de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 19: En caso de muerte de una persona asociada, teniendo vigente una operación de crédito, se podrá debitar del pago de la póliza de vida el saldo de la operación. En caso de que el monto sea superior la persona fiadora o fiadoras asumirán la obligatoriedad de cancelarla, dentro de los mismos términos pactados al formalizar el crédito, sean plazo, intereses y monto de amortización mensual.

La persona fiadora o fiadoras se convertirán en deudoras, debiendo proceder a la novación de persona deudora, y aportar uno o más personas fiadoras de conformidad con la operación original.

Artículo 20: En caso de disolución del Fondo de Mutualidad por parte de la Asamblea de personas colegiadas, todos sus bienes económicos y materiales, pasaran a ser propiedad del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica.

Artículo 21: Toda reforma total o parcial de este Reglamento deberá ser aprobada en Asamblea General de personas colegiadas.

El presente reglamento fue reformado por autorización de Asamblea General Ordinaria del 18 DE SETIEMBRE 2019 y deroga todas las disposiciones anteriores referentes al beneficio de la ayuda mutual.

INSTRUCTIVO DE CRÉDITO

Capítulo I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Objetivo del sistema de crédito del Fondo Mutual y Ayuda Solidaria.

- a) Ofrecer a las personas agremiadas diversas alternativas de crédito con intereses inferiores a los del Sistema Bancario Nacional con tiempos de resolución competitivos.
- b) Normar y organizar las disposiciones relativas al otorgamiento de los distintos créditos.
- c) Orientar a las personas agremiadas sobre el adecuado acceso a los diferentes créditos ofrecidos por el Fondo Mutual para que hagan un aprovechamiento de estos servicios.
- d) Sobre el 60% de los ingresos por concepto de intereses anuales se brindará ayuda solidaria a las personas agremiadas activas en condiciones de vulnerabilidad que cumplan con los criterios establecidos en este Reglamento.

Artículo 2: La Comisión de Fondo Mutual y Crédito, será la responsable de cumplir con las siguientes funciones con relación al Sistema de Crédito.

- a) Analizar, aprobar o denegar las solicitudes de crédito que presenten las personas agremiadas, ajustándose al presente instructivo y conservando estricta confidencialidad.
 - b) Analizar, aprobar o denegar las solicitudes de ayuda solidaria que presenten las personas agremiadas en condición de vulnerabilidad, ajustándose al presente instructivo y conservando estricta confidencialidad.
 - c) La comisión se reunirá una vez al mes de manera ordinaria y extraordinaria cuando así se requiera para atender en forma expedita las solicitudes de crédito y ayuda solidaria de las personas agremiadas activas.
 - d) Promover por distintos medios el uso del sistema de créditos del Fondo de Mutualidad y Ayuda Solidaria.
-

Capítulo II.

DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 3: De las personas solicitantes.

Para hacer uso del crédito, las personas colegiadas deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Ser miembros activos del Colegio.
- b) Haber demostrado capacidad de pago y puntualidad en los compromisos contraídos con el Colegio y otras entidades, en el periodo del último año a la solicitud del crédito. En este aspecto, la persona solicitante debe otorgar su anuencia por escrito para que se le realice un estudio crediticio, del cual, dicho costo será asumido por el mismo.
- c) En el caso de las personas de reciente incorporación al COLTRAS, estas deberán registrarse activas por al menos 6 meses consecutivos al momento de solicitar el crédito.
- d) En el caso de las personas pensionadas, estas deberán presentar una persona fiadora, no pensionada, que cubra con el 50% de su salario al menos el monto de la cuota mensual de la operación crediticia solicitada.
- e) Asumir los gastos de formalización del crédito, monto que será definido por la comisión con una revisión de este, cada 2 años.

Artículo 4: De los montos.

La Comisión del Fondo regirá el acceso al crédito según la capacidad de endeudamiento de la persona agremiada y lo montos máximos establecidos para cada tipo de crédito:

- a) **Crédito para estudios de personas agremiadas:** Monto máximo a otorgar: Tres millones de colones, plazo máximo 60 meses, tasa de interés 7%. Se debe aportar una factura proforma original, sellada por la institución en la que se realizarán los estudios. Una vez realizado el pago debe enviar al Colegio la factura original. Esta operación se gestiona únicamente para estudios de formación académica de personas agremiadas, dando prioridad a aquellas solicitudes de estudios que contribuyan al curriculum gremial.

- b) **Crédito de salud:** Monto máximo: un millón de colones, plazo máximo 36 meses, tasa de interés 10%. Se debe aportar una factura proforma original, sellada por la institución que brindará los servicios de atención en salud. Una vez realizado el pago debe enviar al Colegio la factura original.
- c) **Crédito personal:** Monto máximo: un millón de colones, plazo máximo 48 meses, tasa de interés 15%. No requiere cotización o factura proforma. Por ser crédito personal no requiere presentar comprobante o factura.

Artículo 5: De los requisitos para acceder a un crédito.

- a) Presentar solicitud en las fórmulas que para tal efecto debe retirar en las oficinas o que podrá descargar de la página web del COLTRAS, con todos los datos solicitados en ella. La administración actualizará el formulario incorporando los aspectos necesarios para el análisis crediticio, así como la autorización de la persona agremiada y sus fiadores (de ser requerido) para poder realizar el estudio crediticio con la empresa que se considere adecuada al momento del trámite.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados, de la persona solicitante y personas fiadoras. En caso de personas extranjeras deberán presentar sus respectivos documentos de identidad y residencia, los cuales debe estar vigentes.
- c) Constancia de salario de la persona solicitante, y de las personas fiadoras: nombre, número de cédula, salario bruto y neto, fecha de ingreso, si están o no embargados, nombre y cargo de la persona que extiende la constancia, fecha de emisión e impresión de la orden patronal digital de la persona deudora y las fiadoras. Los documentos deben tener una vigencia de un mes al momento de ser presentados ante él COLTRAS.
 - i. La persona solicitante y fiadora, que laboren de forma independiente, deberán demostrar que cuentan con ingresos estables por medio de una certificación emitida por un profesional autorizado en contaduría pública. Los documentos deben tener una vigencia de un mes al momento de ser presentados ante él COLTRAS.

- d) Especificación clara y detallada de la dirección de la persona deudora y las personas fiadoras, indicando: *número de teléfono, correo electrónico y apartado postal si los tiene.*
- e) Autorizar al momento de concederle el crédito el rebajo de los gastos de formalización y el respectivo estudio de crédito en entidad que se defina adecuada para este fin (agencia de informes de crédito al consumo).
- f) Las personas agremiadas que tengan modalidad de pago por medio de deducción de planilla podrán obtener el préstamo sin presentar la figura de fiador. Las personas que tengan otra forma de pago deberán aportar una persona fiadora.
- g) En todo crédito se debe autorizar en caso de fallecimiento la deducción del monto pendiente directamente del subsidio que ofrece la póliza de vida colectiva del COLTRAS para lo cual la administración realizará las gestiones correspondientes para trasladar al Fondo Mutual el monto por cobrar.

Artículo 6: *Del crédito.*

Se darán por un plazo máximo de 60 meses, con opción de plazos menores, esto dependiendo de la modalidad de préstamo solicitado (ver artículo 4). Sin penalizar pagos anticipados.

- a) La persona solicitante deberá contar con liquidez de al menos un 30% del salario bruto o una liquidez mayor al salario mínimo legal inembargable según el artículo 172 del Código de Trabajo (incluyendo la estimación del crédito solicitado al Fondo Mutual), esto con el fin de cubrir la cuota del crédito y contar con disponibilidad financiera para asumir necesidades personales.
- b) Se realizará una revisión del historial crediticio a nivel del sistema del COLTRAS, así como la revisión externa de este por medio de la entidad que se defina adecuada para este fin (agencia de informes de crédito al consumo), el reporte se considerará como un insumo necesario para valorar la aprobación del crédito y se entregará copia a la persona solicitante para su conocimiento.

Artículo 7: *De los intereses.*

Los intereses se clasifican en dos tipos: *corrientes* y *moratorios*.

- a) Los *intereses corrientes* se cobrarán por adelantado. La Junta Directiva del Colegio fijará y dará a conocer a las personas agremiadas la tasa de interés, la que deberá estar al menos 6 puntos por debajo del promedio de la tasa fijada por el Sistema Bancario Nacional, y deberá ser revisada cada año según la normativa financiera establecida. Estos intereses serán fijos para préstamos de veinte o de menos meses y períodos mayores. La administración del Colegio propondrá a la Junta Directiva mediante la revisión de la fluctuación, realizar los ajustes necesarios según el movimiento financiero nacional de manera que la oferta de crédito del Fondo Mutual sea competitiva.
- b) Los *intereses moratorios* se cobrarán a partir del primer día de vencimiento del abono. Los intereses serán de dos puntos porcentuales más de la tasa vigente del préstamo y su cálculo se hará sobre el total de amortizaciones que ha dejado de pagar, por el total de días atrasados.

Artículo 9: *De la forma de pago.*

- a) Para quienes no cuenten con deducción de planilla, deberán pagar en las oficinas del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica o en su defecto depositar en la cuenta del Fondo y enviar fotocopia o fax para su acreditación inmediata de la cuota mensual que le será fijada por el préstamo, la cual comprenderá amortización e intereses corrientes, debiendo realizar el segundo pago un mes después de la fecha de la formalización del mismo y así sucesivamente hasta la cancelación total del crédito.
 - b) La persona agremiada podrá realizar amortizaciones extraordinarias siempre y cuando el monto sea igual o mayor a la cuota mensual establecida o cancelar de manera anticipada sin ningún tipo de penalización sobre dicha acción.
 - c) Si la persona agremiada incumple con el pago de 3 cuotas, faculta a la Presidencia del Colegio para cobrar judicialmente el documento que respalda la operación. Los gastos legales de dicho cobro deberán ser asumidos en su totalidad por el deudor.
 - d) Los pagos que realicen las personas agremiadas con cheque quedarán sujetos a la validez de este. En caso de que el documento sea rechazado por el Banco, el Colegiado pagará a la
-

Comisión del Fondo, los gastos administrativos más intereses moratorios sobre el monto total del cheque, desde el momento en que se recibe, hasta que se haga efectivo dicho documento.

Artículo 10: *De las garantías.*

Todo préstamo debe tener garantía fiduciaria, la póliza de vida colectiva no aplicará como garantía dado que en caso de morosidad la persona agremiada no podrá recibir el beneficio de la póliza y por ende no podrá recuperarse el crédito.

Artículo 11: *De las personas fiadoras.*

- a) Podrán ser fiadoras todos las personas agremiadas activas y las personas particulares que, de acuerdo con su solvencia económica, no estén rindiendo otras garantías dentro del Fondo de Mutualidad y que se encuentren al día con los pagos al Colegio u otras entidades financieras.
- b) Las personas que se presenten como fiadoras, deberán autorizar y cubrir los costos del estudio crediticio correspondiente.
- c) Igualmente, no podrán fungir como fiadores los funcionarios del Personal Administrativo del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica.
- d) En el caso de los préstamos que necesiten una persona fiadora, esta deberá tener ingresos mensuales que le permitan cubrir con un 50% de estos la cuota mensual del préstamo. Se solicitarán dos personas fiadoras cuando el salario neto de la primer persona fiadora no cubra con un 50% de este el monto gestionado como cuota mensual de la operación crediticia.

Capítulo III.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 12: *De los desembolsos de los préstamos.*

No podrán girarse préstamos en efectivo. Estos se girarán por medio de transferencia electrónica a la cuenta de ahorro o corriente de la persona solicitante. La persona agremiada retirará el comprobante de giro en las oficinas del COLTRAS y firmará los documentos que respaldan la operación, junto con las personas fiadoras, si requiere de estas.

Artículo 13: *De la refundición de préstamos.*

Cuando las necesidades lo demanden, la persona agremiada podrá solicitar un nuevo préstamo, siempre que haya cubierto como mínimo el 40% del monto original del crédito anteriormente contraído y exista disponibilidad financiera en el Fondo.

Artículo 14: *De la cancelación del crédito anterior.*

Ante una nueva solicitud de crédito de una persona agremiada que cuente con una operación crediticia activa que no haya cancelado, dicha acción se aprobara si cumple con lo requerido, en tanto se proceda a cancelar el saldo de la primera con el nuevo crédito.

Artículo 15: *De las modificaciones.*

Este instructivo podrá ser modificado por iniciativa de la Junta Directiva del Colegio o bien a petición de la Comisión del Fondo de Mutualidad, cuando las necesidades lo ameriten y las modificaciones conlleven a un mejor desarrollo de sus funciones. Toda modificación deberá ser aprobada por la Junta Directiva del Colegio y debe ser realizada en conjunto con la Comisión del Fondo Mutual.

Artículo 16: *De la vigencia.*

Este instructivo rige a partir del 19 DE AGOSTO DEL 2003 y fue modificado el 09 DE SETIEMBRE DE 2019.